



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	GABRIEL TRUJILLO PÉREZ
DEMANDANTE	ALEXANDRA FERNÁNDEZ POLO en representación de su hijo menor SANTIAGO TRUJILLO FERNÁNDEZ
RADICADO	05-154-31-84-001-2022-00120-00
PROCEDENCIA	COMPETENCIA
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	SENTENCIA CIVIL No. 008
TEMA Y SUBTEMA	APROBACIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN.
DECISIÓN	APRUEBA PARTICIÓN

Procede este Despacho Judicial a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de participación y adjudicación en el asunto de la referencia pues se encuentran reunidos todos los presupuestos para ello.

A N T E C E D E N T E S:

El señor GABRIEL TRUJILLO PÉREZ, quien en vida se identificaba con la CC. 71.752.153, falleció en la ciudad de Caucasia, Antioquia, el día 09 de diciembre de 2021, siendo el municipio de Caucasia, Antioquia, su ultimo domicilio conocido.

En vida el señor GABRIEL TRUJILLO PÉREZ, procreó a SANTIAGO TRUJILLO FERNÁNDEZ, menor de edad, representado legalmente por su progenitora ALEXANDRA FERNÁNDEZ POLO, identificada con la C.C. 1.017.201.553.

Ante el fallecimiento del señor GABRIEL TRUJILLO PÉREZ, la señora ALEXANDRA FERNÁNDEZ POLO en representación del menor SANTIAGO TRUJILLO FERNÁNDEZ, solicitó la apertura del presente proceso sucesorio y el reconocimiento como tal, solicitud que fue debidamente admitida y por ello se procedió a reconocer como heredero del causante a SANTIAGO TRUJILLO FERNÁNDEZ, en los términos antes expuestos.

Superados los trámites propios del proceso sucesorio, consistentes en emplazamientos, inventarios y avalúos, sin que nadie más concurriera al mismo, se decretó la partición, para lo cual se autorizó de común acuerdo al apoderado judicial Dr. EDWARD PÉREZ AGUSTÍN, para que realizara dicha labor, a quien se le concedió un término de 20 días para realizar y presentar la labor encomendada, trabajo que en efecto realizó y presentó en forma oportuna, y se encuentra suscrito por el único apoderado judicial de todas las partes que actúan en este asunto, al cual se corrió traslado a los interesados, dado que el apoderado no manifestó solicitud para que se dictara sentencia de plano aprobatoria, lo cierto es que es la única parte que actúa dentro del proceso y, quien ostenta facultades expresas para realizar dicho trabajo partitivo.

Allegado al expediente el certificado de la DIAN respecto del paz y salvo de la sucesión (flo. 263), en el cual se indica que para los efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, se puede continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de sucesión del señor GABRIEL TRUJILLO PÉREZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 71.752.153. Con posterioridad, se procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde en este asunto.

CONSIDERACIONES :

Al fallecer una persona la herencia se defiere a sus herederos. Estos a su vez suceden a esa persona difunta a título universal o a título singular. La sucesión puede ser intestada, o testamentaria. En este caso en concreto la sucesión es intestada por cuanto el causante no otorgó testamento alguno.

La sucesión de una persona se abre cuando éste fallece, en el lugar de su último domicilio, salvo los casos expresamente exceptuados (Art. 1012 del C.C.)

Todo lo referente al trámite sucesoral se enmarca en el Código General del Proceso en sus artículos 473 y ss.

En torno a la aprobación del trabajo de Partición y Adjudicación es claro el Art. 509 de dicho estatuto cuando expresa:

"Art. 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición, se procederá así: 1º. El Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular

objeciones con expresión de los hechos que le sirven de fundamento. 2º. Si ninguna objeción se propone, el Juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable...”.

Revisando el expediente, se tiene que el trabajo de partición fue elaborado por el apoderado de la señora ALEXANDRA FERNÁNDEZ POLO en representación de su menor hijo SANTIAGO TRUJILLO FERNÁNDEZ, sin que hayan más profesionales del derecho que actúen dentro de este asunto, en tanto, es el único apoderado dentro del proceso, quien como se dijo, no renunció a términos de traslado y ejecutoria, por ello, se corrió el traslado respectivo. Aunado a lo anterior, se tiene que el trabajo es realizado siguiendo las normas sustanciales que sobre la materia rigen, siendo así, es pertinente aprobar el trabajo realizado.

Al aprobarse la presente partición se ordenará su registro ante las autoridades competentes en donde se encuentren inscritos los bienes objeto de partición y que sean sujeto de registro, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, en caso de haber lugar a ello.

Se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Local.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA; administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación efectuado en este asunto por el apoderado de la señora ALEXANDRA FERNÁNDEZ POLO en representación de su menor hijo SANTIAGO TRUJILLO FERNÁNDEZ, reconocido como único heredero dentro de este trámite liquidatorio, Doctor EDWARD PÉREZ AGUSTÍN.

SEGUNDO: Se ordena protocolizar el expediente en la Notaría Única de la ciudad en su oportunidad legal.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.**

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 016 fijado hoy 13/02/2023, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

_____ YUL JORGE ARANGO MUÑOZ _____
El secretario